



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

Resolución Legislativa Nro. 154-SG-GADMPVM-2025

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben que el sector público comprende entre otros a: “*2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;



- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “*(...) el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.*”;
- Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.*”;
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.*”;
- Que,** el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce “*el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.*”;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: “*Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa*”;
- Que,** el artículo 60 del COOTAD, en su literal “n”, establece como una de las atribuciones del señor alcalde: “*Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia*”;
- Que,** el artículo 323 del COOTAD dispone: “*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas*



que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate” (...);

Que, el artículo 331 del COOTAD, en sus literales i) y j), establecen como una prohibición del ejecutivo: i) *Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda;* j) *Absolver posiciones, deferir el juramento decisario, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;*

Que, el artículo 447 del COOTAD, establece que: “*Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*

Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.

Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, mediante Informe Jurídico Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0078-I, de fecha 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Mgs. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico, emite criterio jurídico favorable para autorizar la mediación, negociación directa y pago del justo precio respecto del proceso de expropiación del predio donde se encuentra el Estadio del recinto “El Cisne”; en dicho informe se determina que el inmueble cuenta con declaratoria de utilidad pública vigente (Declaratoria Nro. 078-

ALC-2013), ha sido ocupado y destinado al servicio público desde el año 2015, dispone de avalúo pericial y catastral que sustentan su valor económico, y existe Certificación Presupuestaria N° 200 que garantiza la disponibilidad de recursos; concluyéndose que la mediación o negociación directa constituye un mecanismo constitucional, legal y pertinente, recomendándose autorizar al señor Alcalde y al Procurador Síndico para someter la controversia a mediación o negociación directa, suscribir el acuerdo de mediación o acta transaccional y proceder con el pago del justo precio y la formalización de la transferencia de dominio del bien a favor del GAD Municipal.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;

Que, el 20 de noviembre de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Ordinaria para conocer y resolver el siguiente punto: *“7.- AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE Y AL PROCURADOR SÍNDICO PARA SOMETER A MEDIACIÓN O NEGOCIACIÓN DIRECTA EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DONDE SE UBICA EL ESTADIO EL CISNE; AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE MEDIACIÓN O ACTA TRANSACCIONAL; Y AUTORIZAR EL PAGO DEL JUSTO PRECIO CON CARGO A LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 84.04.01 “TERRENOS (EXPROPIACIÓN)”, SEGÚN CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 200.”*

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, tras un análisis, debate y las consideraciones pertinentes, y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al señor Alcalde y al Procurador Síndico para someter a mediación o, en su defecto, a negociación directa el proceso de expropiación del predio donde se encuentra ubicado el Estadio del Recinto “El Cisne”, a fin de determinar el justo precio conforme a los informes técnicos, periciales y legales que constan en el expediente.



Artículo 2.- Autorizar al señor Alcalde y al Procurador Síndico la suscripción del acuerdo de mediación o del acta transaccional, según corresponda, mediante los cuales se determine el valor definitivo a pagar por el predio objeto de expropiación, con base en los informes técnicos y periciales, observando criterios de equidad y en cumplimiento de la Constitución, el COOTAD, la Ley de Arbitraje y Mediación y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Autorizar el pago del justo precio que se establezca en el acta de mediación o transacción, con cargo a la partida presupuestaria N° 84.04.01 “Terrenos (Expropiación)”, de acuerdo con la Certificación Presupuestaria N° 200, emitida por la Dirección Financiera Municipal.

Artículo 4.- Disponer que, una vez suscrito el acuerdo, la Procuraduría Síndica proceda con la formalización de la transferencia de dominio a favor del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, y la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro de la Propiedad.

Dado y firmado en Sesión Ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE GADMPVM